



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0362 -2023-A/MPS

Chimbote, 14 ABR. 2023



VISTO:

El Expediente Administrativo N° 035946-2021 presentado por el administrado **JAIME EULOGIO LAZARO CADILLO**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 364-2021-GRH-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 016512-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 364-2021-GRH-MPS de fecha 12 de octubre del 2021, se aprueba la Liquidación N° 045-21-RLR-REM, por concepto de Beneficios Sociales (CTS) correspondiente a la ex servidora Alicia Inés Cadillo Carranza, a favor de su hijo supérstite Jaime Eulogio Cadillo Lázaro, y se otorga el pago en la suma de S/. 81,798.42 Soles;

Que, el recurrente Jaime Eulogio Lázaro Cadillo, en su condición de hijo supérstite de la ex servidora fallecida Alicia Inés Cadillo Carranza, interpone Recurso de Apelación contra la mencionada Resolución Gerencial, por no encontrarla conforme a Ley, toda vez que en la Liquidación realizada, no se ha considerado la situación laboral de la ex servidora, cuya prestación de servicios ha sido de Obrero, debiendo liquidar sus beneficios sociales por los años trabajados que son 31 años, 03 meses y 08 días, tomando en cuenta el sueldo íntegro; por lo que solicita se realice nueva Liquidación, bajo el Régimen laboral de la actividad privada. Decreto Legislativo N° 728 y aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS (02 noviembre 2011) que señala "La Municipalidad Provincial del Santa conviene en reconocer como CTS de los trabajadores Obreros, un sueldo íntegro por año de servicios, incluyendo para el cálculo de este beneficio, la bonificación por escolaridad, bonificación vacacional y 1/6 parte de la gratificación del mes de julio y diciembre";

Que, según el Art. 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que prescribe "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico";

Que, la Resolución es el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo, decidiendo todas las cuestiones que en el mismo se susciten; es decir, es la declaración, disposición o decisión de la administración pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas por Ley;

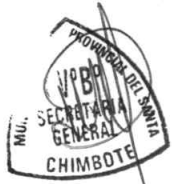
Que, el inciso 227.1 del Art. 227° sobre resolución del Recurso, estimará en todo o en parte o destinará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su admisión;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0362

Que, con Informe Legal N° 282-2023-GAJ-MPS de fecha 22 de marzo del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en el caso de autos se advierte que se ha liquidado según el Decreto Legislativo N° 276 conforme se verifica en la Hoja de Liquidación N° 045-21-RLR-REM de fecha 12 de julio del 2021; sin embargo, se debe tener en cuenta que la ex servidora Alicia Inés Cadillo Carranza, fue Obrero Permanente; correspondiendo realizar el cálculo de sus beneficios laborales, bajo los alcances del Régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a lo señalado en el Art. 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “...los obreros que prestan servicios a las Municipalidades, son servidores públicos sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, reconociéndole los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen”;



Que, el inciso a) del Art. 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, precisa que el fallecimiento es una causal de extinción del vínculo laboral automática, la misma que no exime de sus obligaciones a la entidad, ya que el fallecimiento no extingue los derechos de carácter económico que le correspondan a los causahabientes como la liquidación de beneficios sociales, remuneraciones y demás por Ley;



Que, la extinción del Contrato por fallecimiento del trabajador es la ruptura definitiva del vínculo entre el trabajador y el empleador, lo que conlleva a que cese la obligación del empleador de abonar la remuneración y del trabajador de continuar prestando su servicio, sin perder sus derechos sus herederos, de acuerdo a la normatividad vigente y modalidad laboral.

Que, en relación a los Convenios Colectivos, el Art. 28° de la Constitución Política del Perú, establece que “el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado”;



Que, el Convenio Colectivo, una vez celebrado y suscrito entre las partes de la negociación, solo puede ser modificado por un nuevo Convenio, tal como lo establece el inciso b) del Art. 69° Características del Convenio Colectivo del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe “...b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial...”;

Que, el Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011 vigente a la fecha, señala que la Municipalidad Provincial del Santa, reconoce como CTS de los trabajadores obreros un sueldo íntegro por año de servicios, incluyendo para el cálculo de este beneficio la bonificación por escolaridad, bonificación vacacional y 1/6 parte de las gratificaciones de julio y diciembre;



Que, de la revisión de actuados se advierte que la Liquidación N° 045-21-RLR-REM, por concepto de Beneficios Sociales (CTS) correspondiente a la ex servidora pública (fallecida) Alicia Inés Cadillo Carranza, se ha realizado bajo el alcance de las normas del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, siendo lo correcto realizar la liquidación respectiva conforme al Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por tratarse de un obrero permanente sujeto al Régimen laboral de la actividad Privada. Asimismo, se advierte que, al realizar dichas Liquidaciones, se debe tomar en cuenta lo señalado en el Convenio Colectivo de trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS (02-11-2011);

Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, se declare FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JAIME EULOGIO LAZARO CADILLO, en su condición de hijo supérstite de la fallecida ex servidora



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0362

pública Alicia Inés Cadillo Carranza, contra la Resolución Gerencial N° 364-2021-GRH-MPS de fecha 12 de octubre del 2021, Dejar sin efecto la Liquidación realizada mediante Hoja de Liquidación N° 045-21-RLR-REM de fecha 12 de julio del 2021. Realizar nueva Liquidación a través de la Gerencia de Recursos Humanos, tomando en cuenta el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011 vigente a la fecha.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **JAIME EULOGIO LAZARO CADILLO**, en su condición de hijo supérstite de la fallecida ex servidora pública Alicia Inés Cadillo Carranza; contra la **Resolución Gerencial N° 364-2021-GRH-MPS** de fecha 12 de octubre del 2021, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto la **Liquidación por Compensación de Tiempo de Servicio N° 045-21-RLR-REM** de fecha 12 de julio del 2021.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la **Gerencia de Recursos Humanos**, a través del área correspondiente, **realice nueva Liquidación por Compensación de Tiempo de Servicio**, tomando en cuenta el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011 vigente a la fecha.

ARTICULO CUARTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.....

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarero Alor
ALCALDE